

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la el repsente COLPENSIONES allego resoluciones .PROVEA

San José de Cúcuta 14 de febrero de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



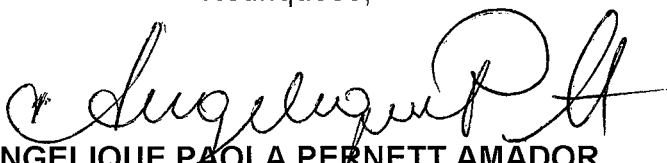
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

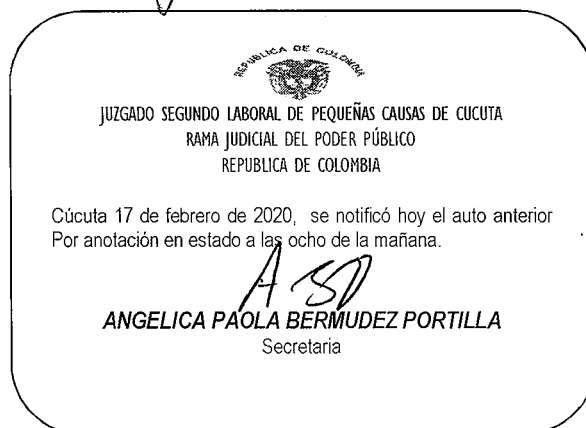
Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisado cuidadosamente el expediente, se evidencia que la entidad demandada COLPENSIONES, allegó resoluciones de cada uno de los ejecutantes (fl. 509 al 642) y vueltos los ojos sobre el expediente se verifica que fueron retirados depósitos judiciales (fl. 491 y 492), por el apoderado de los ejecutantes, suma de dinero que corresponde a la liquidación de crédito (fl445), debidamente aprobada (fl.447) y costas del proceso ejecutivo (fl. 447-454).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho REQUIERE al apoderado de los demandantes, para que en el término de TRES (03) DIAS, una vez notificada la presente decisión, informe si da por terminado el proceso por pago total de la obligación, en caso de guardar silencio y atendiendo a las pruebas allegadas por parte de COLPENSIONES, en cuanto al cumplimiento de la sentencia, esto es el incremento pensional a cada uno, se ordenara la terminación de mismo de oficio.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra solicitud de terminación (fls 181.) PROVEA.

San José de Cúcuta 14 de febrero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



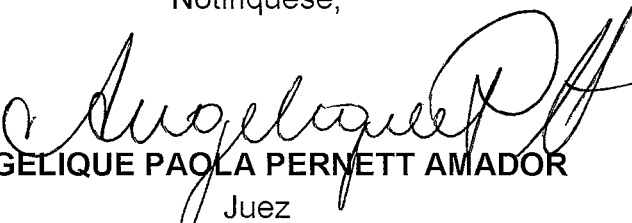
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

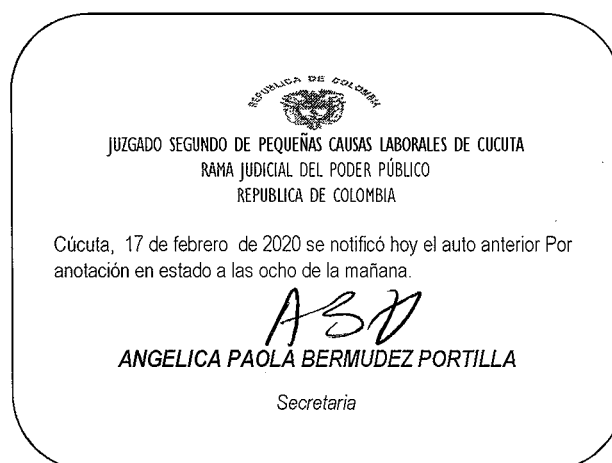
Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación, REQUIERASE a las partes; para que informen al Despacho en el término de CINCO (05) DIAS, una vez recibida la presente notificación, en cuanto al demandante, el señor JAIRO IVAN NAVA CORREA, indique, si la entidad demandada, lo incluyó en nómina conforme a la sentencia, lo referente al incremento pensional del 14% y así mismo si da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y a la parte ejecutante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que alleguen certificación de nómina del actor.

Se le advierte al ejecutante, que en caso de guardar silencio, previo al requerimiento y allegada la certificación de nómina y resoluciones por parte de COLPENSIONES, se dará por terminado el presente proceso.

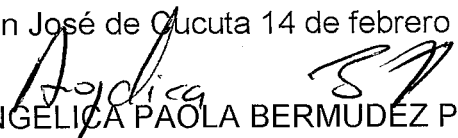
Notifíquese,

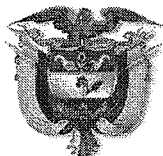

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito (fl 411-414) PROVEA.

San José de Cucuta 14 de febrero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de crédito, no siendo está objetada el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.), advirtiéndole que esta se supedita por:

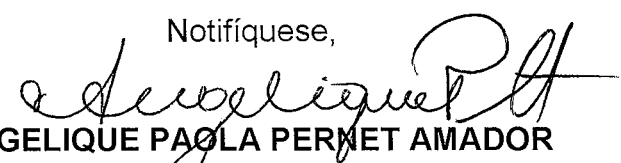
- La suma de \$ 39.506.870, por concepto de los incrementos causados del 14%, hasta el mes de noviembre de 2019, por lo demandantes los señores JOSE VICENTE COLORADO JIMENEZ, ROBERTO JAIMES CARREÑO, COSME BLANCO VILLMIZAR y ALFREDO SANODVA ORELLANO (fl 411).
- Por la suma de \$ 3.562.224, por concepto de costas del proceso ordinario laboral (fl. 329).
- Por la suma de \$ 2.898.000, por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral (fl. 408).

Agréguese a las presentes diligencias la RESOLUCIÓN SUB253548 de 16 de setiembre de 2019, de señor PEDRO CAVAJAL QUINTERO obrante a folio 415 al 418 del expediente.

De la solicitud de requerimiento a la entidad bancaria para que de aplicación a la medida cautelar BANCO OCCIDENTE, por incumplirlas órdenes impartidas por el despacho, previo a iniciar el trámite incidental requiérase al gestor de valores y recaudos en Bogotá PABLO BARRERA CARDENAS, para que informe de manera inmediata los motivos por los cuales no ha da cumplimiento a la orden impartida el día 05 de junio de 2019, en cuanto al embargo y retención de los dinero que posee la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cuentas de ahorro, corriente CDT, a la suma de \$ 80.000.000, decisión que fue comunicada con oficio 4272 de fecha 31 de julio de 2019.

Adviértase a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE que a la medida de embargo tiene fundamento legal conforme a las sentencias C -546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNET AMADOR
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que se recibió el proceso de archivo central a solicitud de la parte demandada (fl. 249). PROVEA

San José de Cúcuta 14 de febrero de 2020


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



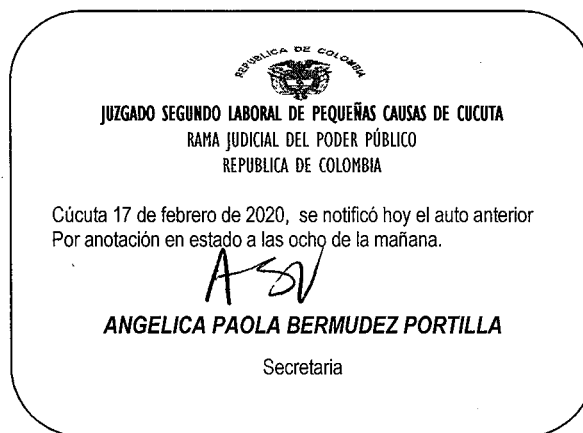
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, manténgase en secretaria el presente proceso, por el término de CINCO (05) DIAS, una vez vencido el término, vuélvanlas diligencias a su estado.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



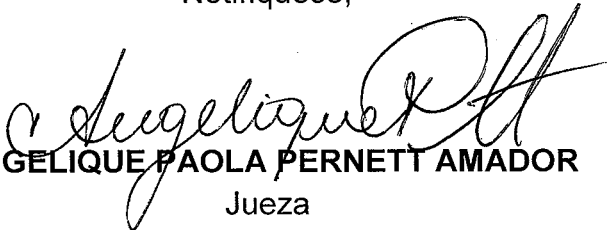


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

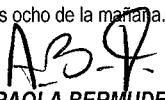

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA

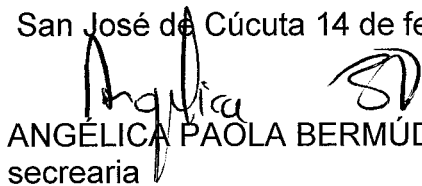
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 17 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de solicitud de medidas cautelares (fl 88) PROVEEA

San José de Cúcuta 14 de febrero de 2020.


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto adeude la entidad SALUCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN a la demandada VIANZA & BIENESTAR IPS SAS, bajo el Nit: 807003571-5, antes CENTRO TERAPÉUTICO DEL NORTE LTDA. Ha de limitarse a la suma de \$5.027.000.

El señor Agente Liquidador de la entidad, deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

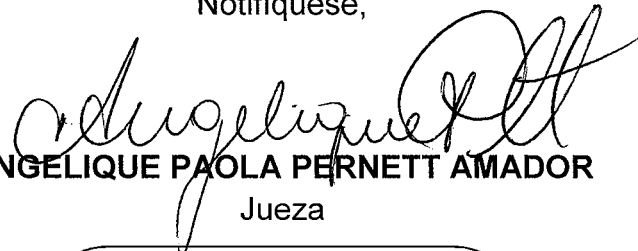
Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

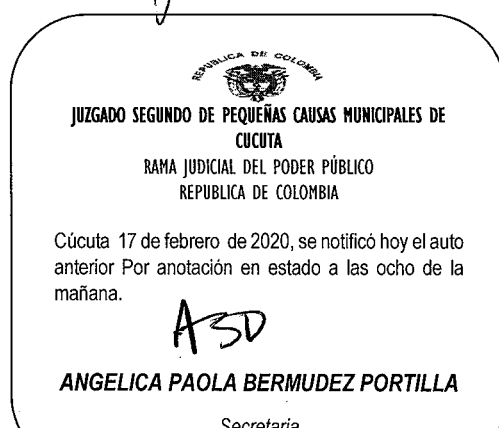
Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele a la entidad bancaria que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

Líbrese el oficio.

Notifíquese,

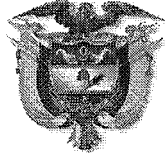

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que obra oficio allegado por las entidades bancarias (fl 275 al 280 y 287). PROVEA.

San José de Cucuta 14 de febrero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

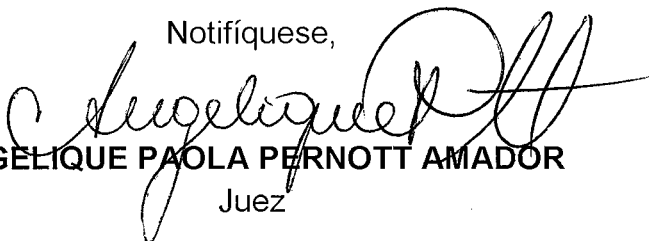


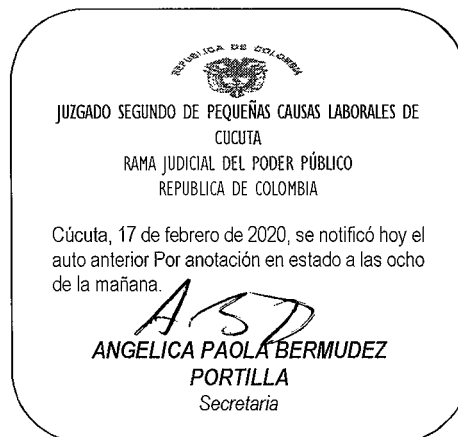
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Agréguese a las presentes diligencias y poner en conocimiento, el oficio emitido por el Banco DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA y BANCO AV VILLAS y, obrante a folios 275 al 280 y 287 al 288 del expediente.

Notifíquese,

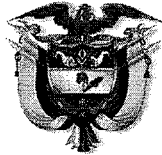

ANGELIQUE PAOLA PERNOTT AMADOR
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que la audiencia programada para el día 13 de febrero a las 5: 00 pm, de a tarde, no se efectuó. PROVEA

San José de Cúcuta 14 de febrero de 2020


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para continuar con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, esto es dictar sentencia, señalándose el día VIERNES VEINTIUNO (21) de FEBRERO del año dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra solicitud de emplazamiento (fl 82) y sustitución de poder. PROVEA

San José de Cúcuta 14 de febrero de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



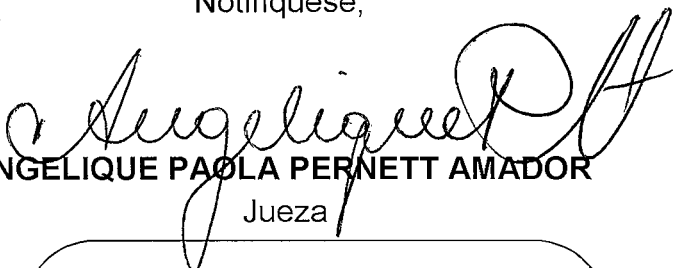
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

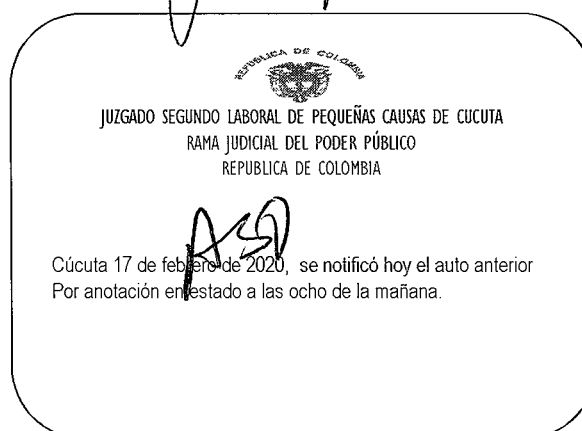
Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la solicitud de emplazamiento, el despacho la NIEGA, como quiera que revisado el RUES (fl 84), se evidencia en el certificado de existencia y representación legal actualizado, que la entidad ejecutada, cuenta con una nueva dirección comercial.

En consecuencia, Requírase a la parte actora, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la entidad.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias se encuentra para resolver solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado del demandante (fl 41) y sustitución de poder (fl 42). PROVEA

San José de Cúcuta, 14 de Febrero de 2.020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (fl 41) y revisado el expediente, se observa que a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S., la parte demandada, CONSTRUCCDRYWALL DECORACIONES SAS, bajo el Nit: 901006668-5, no compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda en el proceso de referencia.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S.S., lo procedente es emplazar a la parte demandada CONSTRUCCDRYWALL DECORACIONES SAS, bajo el Nit: 901006668-5 y como consecuencia, designar curador *ad litem*, con quién se continuará el presente proceso.

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 88.233.720 y T.P. No 291174, como apoderado sustituto (fl.42), del doctor LEONARDO FRANK MENDOZA PÉREZ.

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a CONSTRUCCDRYWALL DECORACIONES SAS, bajo el Nit: 901006668-5, en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P., al demandado CONSTRUCCDRYWALL DECORACIONES SAS, bajo el Nit: 901006668-5.

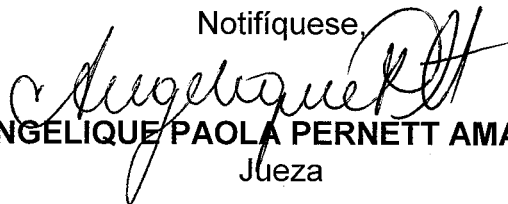
SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte emplazada CONSTRUCCDRYWALL DECORACIONES SAS, bajo el Nit: 901006668-5, al Dr. EDWIN EVELIO HERNANDEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 1093782458 de los Patios, con T.P No.322.717 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección; calle 11 No 2E-65 oficina 11, hotel Casino Internacional, Quinta Vélez, celular 3188474751, correo

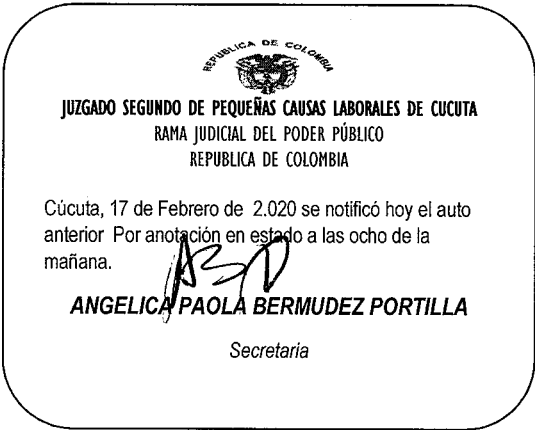
electrónico gestionlegalconsultoria@gmail.com. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 88.233.720 y T.P. No 291174, como apoderado sustituto (fl.42), del doctor LEONARDO FRANK MENDOZA PÉREZ.

Notifíquese.


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día de 21 de enero de 2020 no se realizó, por cuanto las partes no asistieron y no se encuentra notificado. PROVEA

San José de Cúcuta 14 de febrero de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



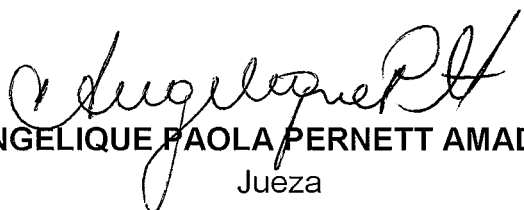
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES CATORCE (14) de ABRIL del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la mañana (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Requírase a la parte actora, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada, esto es allegar el edicto emplazatorio.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 17 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

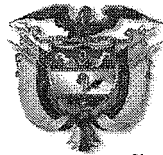
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el auto de fecha 10 de febrero de 2020 (fl.33 se evidencia que por error, se admitió en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, siendo en contra de la ADRES. PROVEA.

San Jose de Cúcuta 14 de febrero de 2020.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionaria a corregir el auto de fecha diez (10) de febrero del hogaño (fl 33), en su numeral primero, donde se incurrió en un error, en cuanto a admitir la demanda en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, siendo lo correcto en contra de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud- ADRES-.

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del auto de fecha 02 de diciembre de 2019 (fl 104. En consecuencia:

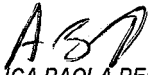
RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de auto de fecha diez (10) de febrero del 2020, el que quedará así:

...” **Primero:** ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora MERY ALEJANDRA LATORRE BOTIA, en contra de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud- ADRES...”


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 17 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA
Secretaria

Notifiquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de entrega de dineros, revisado el portal del banco agrario (fl 287) no existe en este despacho el titulo judicial 612688 PROVEA

San José de cúcuta 14 de febrero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretari

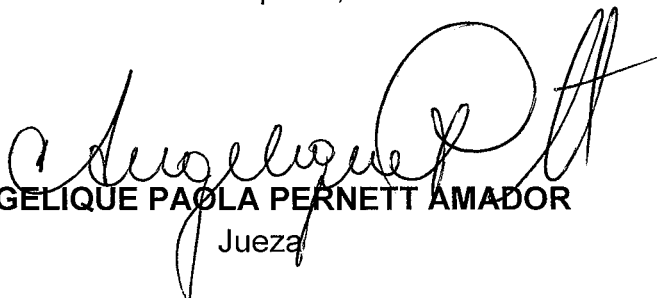


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el despacho ORDENA OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que informe a este despacho, la ubicación exacta y el estado del depósito judicial No 451010000612688, por un valor de \$ 621.292, que se encuentra pendiente de pago, para ser cancelado a la entidad demandada COLPENSIONES.

Líbrese el oficio.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 17 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

